



Confirmación de la Ordenanza de tejedores de la ciudad de Palencia de 1407 (Medina del Campo, 20 de octubre de 1480).

*Institución
de los tejedores
de la ciudad de
Palencia de 1407
en la casa de
los señores de
Palencia.*

1. El documento:

- Físicamente, es un documento extendido en 6 hojas de pergamino, más otras dos que le sirven de guarda, formando un cuadernillo de 8 folios con unas medidas (aproximadas) de 320x230 mm.
- Desde el punto de vista documental, se trata de una *carta de privilegio y confirmación* emitida por la Cancillería Real de la Corona de Castilla, y específicamente por la Escribanía Mayor de los Privilegios y Confirmaciones, en el inicio del reinado de los Reyes Católicos.
- Respecto a su tenor, incorpora sucesivamente tanto la escritura de la ordenanza original de 1407, incluyendo todo el proceso de redacción y validación ante notario público, como las sucesivas confirmaciones emitidas por la Cancillería Real en los reinados de Juan II y Enrique IV.
- El estado de conservación del documento es bueno, no habiéndose producido apenas pérdida de texto o soporte documental, y siendo las partes más desvaídas resultado de las dobleces y del paso del tiempo.
- La única “perdida”, absolutamente habitual en estos documentos, es la del sello de plomo, del que quedan vestigios del hilo del que pendía.

2. Su valor como Patrimonio Histórico Español:

- Por el solo hecho de tener más de 100 años, el documento forma parte del Patrimonio Histórico Español, y del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en la categoría de patrimonio documental.
- Los poseedores de bienes del Patrimonio Histórico Español están obligados a conservarlos, y su enajenación o transmisión a terceros están sujetas a requisitos de control y supervisión por parte de los poderes públicos.
- Las administraciones públicas tienen igualmente la obligación legal, dentro de sus respectivos ámbitos, de conservar y garantizar el acceso/uso de los bienes del Patrimonio Histórico Español de los que sean titulares, así como de colaborar entre ellas para fomentar su acrecentamiento y recuperación.
- Los bienes integrantes del Patrimonio Documental de titularidad de las administraciones públicas, constituyen bienes de dominio público y, como tales, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

3. El contexto histórico:

- Los “gremios”, que en la época adoptaban la forma de cofradías bajo diversas advocaciones, constituyeron uno de los principales motores de la actividad fabril y económica de las ciudades desde la Edad Media.
- De igual modo, ejercieron durante mucho tiempo una suerte de monopolio sobre sus respectivas “profesiones”, regulando no sólo su ejercicio si no el acceso y progresión en la misma y muchísimos aspectos de la estructura social de sus miembros. Estas estructuras perduraron en gran medida hasta la liquidación del Antiguo Régimen, en 1834.
- Como toda corporación, con unos intereses propios y un “ámbito competencial” que trataba de mantener (y, si era posible, ampliar), trataba de dotarse de todas las herramientas jurídicas para preservar sus intereses tanto frente a la “competencia” como contra posibles conflictos con otras corporaciones o frente a injerencias de la autoridad pública.
- De ahí el interés de obtener de la Corona la confirmación, y las sucesivas (re)confirmaciones, de sus ordenanzas con cada nuevo reinado.
- Nos encontramos también ante una ordenanza realmente “redactada” por el propio gremio, antes de que la autoridad pública comenzara en la Edad Moderna el proceso para uniformizar y dictar las reglas gremiales, hasta lograr su control efectivo a cambio de mantener el *statu quo*.

4. Su valor para el fondo histórico municipal:

- Dada la importancia de la actividad textil para la historia y desarrollo de Palencia, la incorporación del documento al patrimonio municipal es de indudable relevancia para la preservación de la memoria de la ciudad.
- Se trata, además, de un documento del que no existe equivalente o complemento en la documentación del siglo XV que conservamos.
- Con su adquisición el Ayuntamiento de Palencia “recupera” también el testimonio original de un documento en cuya creación, en 1407, intervinieron activamente tanto los regidores como funcionarios del Concejo, lo que es igualmente un testimonio de su propia actividad.

5. La génesis documental:

- Lo primero que se debe tener en cuenta es que se trata de un documento “producido” (= generado o reunido por una persona o institución en el ejercicio de sus funciones) por una entidad de carácter privado, como era el “gremio de tejedores”.
- El lunes 31 de enero de 1407 se reúnen en “*el palacio de las capillas que es en la yglesia de Sant Antolín*” (la catedral?) los alcaldes y regidores del Concejo, que van a ejercer como autorizantes y testigos, y los “*omnes buenos del oficio*” (los maestros tejedores), actuando como fedatario el notario público encargado de las cuentas de la ciudad, que será quien otorgue y valide la escritura de ordenanzas del gremio.
- Además, “*porque mas auténtica fuese*”, se va a sellar el documento con “*el sello mayor pendiente*” del Concejo de Palencia.
- Esta escritura original (de la que, desgraciadamente, no se tiene más noticia), es presentada ante la Cancillería Real de Juan II para su confirmación, que se otorga el 5 de julio de 1415. Desde ese momento, la ordenanza de tejedores de Palencia queda incorporada al “ordenamiento jurídico” vigente en la Corona de Castilla.
- Con el cambio de reinado, los tejedores vuelven a pedir la confirmación real de su ordenanza, para lo que presentan no la escritura original (que tiene carácter de “norma privada”) si no la confirmación anterior. Enrique IV otorga la (re)confirmación el 2 de agosto de 1460.
- Finalmente, una vez resuelta la guerra de sucesión castellana en favor de los Reyes Católicos, los tejedores se apresuran a solicitar de los nuevos monarcas la (re)confirmación de la ordenanza, para lo que presentan a su vez el documento de (re)confirmación por Enrique IV.
- El documento que aquí presentamos, nace pues el 20 de octubre de 1480, pero es el resultado de un proceso que se inició aquel 31 de enero de 1407, y cuyo trazado documental incorpora íntegramente.
- Por último, con su presentación ante la Real Audiencia el 30 de abril de 1490, y su traslado por el escribano de cámara para incorporarlo al pleito entre los tejedores “viejos” y los “nuevos”, tenemos el vínculo con la fuente (AGS.[CRC,102,5](#)) hasta ahora conocido y [estudiada](#).